

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 12.10.2017 Proyecto "Terminal de Buses-Locales y Hostal" en la comuna de Pucón.

**RESOLUCION EXENTA N° 31 /2018**

Temuco, 22 ENE. 2018

**VISTOS:**

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Res. N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Carta de solicitud de pronunciamiento del Proyecto "Terminal de Buses – Locales y Hostal", en la comuna de Pucón, de fecha 12 de octubre de 2017, presentada por los Señores Jaime Adrián Millahual Vargas y Francisco Caupolicán Millahual Vargas.

5. Carta N° 118 de fecha 08 de noviembre de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de aclaraciones y antecedentes, asociadas a la ejecución del proyecto.

6. Carta de fecha 07 de diciembre de 2017, presentada por los Señores Jaime Adrián Millahual Vargas y Francisco Caupolicán Millahual Vargas; donde entrega antecedentes solicitados en Carta SEA N° 118/2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:

1.1. Los proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3° literal g del D.S. N° 40/12). Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características (Art. 3° literal g.2 del D.S. N° 40/12):

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

- a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>)
- b) Superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>)
- c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas
- d) Cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos
- e) Capacidad igual o superior a cien (100) camas
- f) Doscientos (200) o más sitios para acampar
- g) Capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves

1.2. - La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 literal p del D.S. N°40/12).

2. Que atendido su requerimiento de fecha 12 de octubre de 2017, se informa que el proyecto consiste en un proyecto de desarrollo turístico, que considera la construcción de un terminal de buses, locales comerciales y hostel, emplazado en el Predio Lote 25 del Rol de Avalúo N° 807-33; ubicado en el sector Playa Blanca – Caburgua, de la comuna de Pucón. Adicionalmente se informa que:

2.1. Superficies asociadas al desarrollo de la actividad:

- Superficie Predial Lote 25: 2.328 m<sup>2</sup>.
- Superficie a construir: 907,14 m<sup>2</sup>.

Obra	Especificación	Superficie (m <sup>2</sup> )	Observación
Terminal de buses	Primer Piso	81,26	-
		53,23	½ Superficie
	Segundo Piso	122,58	-
		5,40	½ Superficie
	Total	261,47	-
Locales comerciales	Total	181,89	-
Hostal	Primer Piso	149,56	Restaurante
		9,80	½ Superficie
	Segundo Piso	155,06	-
	Mansarda	149,36	-
	Total	463,78	-
Superficie Total		907,14	-

2.2. Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea: 720 personas.

2.3. Número de estacionamientos: 4 sitios para vehículos mayores (buses).

2.4. Número de camas: 15 unidades

2.5. El proyecto no contempla sitios para acampar, ni estacionamientos para naves.

2.6. Como solución de alcantarillado el proyecto utilizará un sistema de fosa séptica con pozo absorbente, y el abastecimiento de agua será provisto a través del Comité de Agua Potable Rural de Caburgua Bajo.

3.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.

4.- En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547 de fecha 10 de abril de 2003, cuyo artículo primero señala “Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional .....” de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

5. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece “Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”

6.- Que, mediante Oficio SEA Instructivo N° 130844/13 se pronuncia sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se da cuenta que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

7. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional considera que el proyecto cumple los requisitos establecidos ambientalmente que establecen que el proyecto requiere evaluación ambiental previa a su ejecución toda vez que la afluencia de público asociada es superior a lo establecido en la normativa de carácter ambiental.

**RESUELVE:**

**1°.** **DECLARAR**, que el Proyecto “Terminal de Buses – Locales y Hostal” en la comuna de Pucón, presentada por los Señores Jaime Adrián Millahual Vargas y Francisco Caupolicán Millahual Vargas, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental.

**2°.-** Que, cumpla con señalar que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

**3°.-** Que, La Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Pucón, no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 19.300, hasta no acreditar haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable en atención a lo señalado en el Artículo 25 bis, toda vez que el proyecto presentado por los Señores Jaime Adrián Millahual Vargas y Francisco Caupolicán Millahual Vargas, no está aprobado ambientalmente.

**4°.-** Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/GMM/MMU/DUS/dus.

**DISTRIBUCION:**

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA